REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., junio 18 de 2021

REF: N° 11001400307820 20-00905-00

Para los fines pertinentes, agréguese al expediente la certificación de deuda expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante de fecha 04 de junio de 2021 (archivo 010 del expediente digital).

De otro lado, en atención a lo manifestado por la parte ejecutada mediante comunicación electrónica del 10 de mayo de 2021, debe decirse que el despacho no observa que previo a la contestación de la demanda y excepciones aportadas, el demandado haya sido notificado. Tampoco concurren los presupuestos del art. 301 del C. G. del P. para tenerlo por notificado por conducta concluyente, dado que en sus escritos no hace referencia al mandamiento de pago librado en ese asunto.

Por lo anterior, se requiere a la secretaria del despacho para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a notificar a Guillermo Valbuena Bahena al correo electrónico guival07@yahoo.com de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Una vez transcurrido el término legal, se dispondrá sobre los medios defensivos aportados por el ejecutado (archivos 006, 007 y 008).

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ